



**O R D E N A N Z A N° 110/2017**

Piedras Blancas 08 de noviembre de 2017

**V I S T O:**

Lo dispuesto por la Ley N° 10.480 que autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a otorgar a los Municipios, y el Decreto Reglamentario N° 2244/17 MEHF; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 2° de la citada Ley autoriza "...al Poder Ejecutivo a otorgar,.. en carácter de préstamo a los Municipios de la Provincia, en iguales condiciones financieras y alcances que los obtenidos para su propio financiamiento en la operatoria de colocación de títulos internacionales por Dólares Estadounidenses TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (U\$S 350.000.00) concretada en fecha 01 de Febrero 2017, por hasta la suma de dólares Estadounidenses CUARENTA Y OCHO MILLONES (U\$S 48.000.000), y ajustando su desembolso en función del ingreso real luego de producidas las detracciones por los costos que la operatoria demando, y calculando al tipo de cambio al momento del real ingreso de los fondos al Tesoro provincial, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar la instrumentación y demás particularidades de la operatoria a desarrollar e informar inmediatamente su otorgamiento a la Legislatura Provincial a través de la Comisión de Presupuesto y Hacienda...";

Que conforme el mismo Artículo, el otorgamiento de los créditos a los Municipios, se realizara a solicitud de cada uno de ellos y por hasta el monto que resulte de la aplicación del porcentaje de distribución correspondiente a cada Municipio, conforme lo establecido en el Decreto N° 3961/16 MEHF;

Que por Decreto N° 9/17 MEHF se dispuso la creación de un Programa de Emisión de Títulos de la Deuda Publica, denominado "Títulos de la Deuda Publica ER 2017", en el marco de la autorización conferida por el Artículo 5° y 6° de la Ley N° 10.465 y Artículo 1° de la Ley N° 10.480;

Que por Resolución N° 2/17 de la Secretaria de Hacienda se estableció los términos y condiciones definitivos de los Títulos de Deuda Publica ER 2017;

Que en virtud de lo expuesto por la primera parte del Artículo 247° de la Constitución Provincial, y normado por el Artículo 19° y 20° de la Ley N° 10.027 y modificatorias, los Municipios podrán contraer empréstitos, destinados exclusivamente



a la inversión de bienes de capital o en obras y servicios públicos de infraestructura, no pudiendo ser autorizados para equilibrar los gastos ordinarios de la administración. Se requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. En todo empréstito deberá establecerse un monto, plazo, destino, tasa de interés, servicios de amortización y los recursos que se afecten en garantía. Los servicios de amortización por capital e intereses no deberán comprometer, en conjunto, más de veinte por ciento de la renta;

Que la operatoria de endeudamiento destinada a Municipios, se enmarca en las disposiciones establecidas en el Artículo 25° del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal Ley N° 25.917, modificatorias y complementarias; y del Artículo 25° inciso f) del Decreto Reglamentario N° 1731/04;

Que por Ley N° 9.592 de la Provincia se adhiere al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, Ley Nacional N° 25.917, e invita a los Municipios a adherir a dicho Régimen de conformidad a lo establecido en el Artículo 33° de la citada Ley;

Que por Decreto N° 2244/17 MEHF se dispuso la reglamentación y condiciones para el otorgamiento de los préstamos a los Municipios, en el marco de lo establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 10.480;

Que en el citado Decreto faculta al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a instrumentar la Operatoria de referencia, dictando las normativas de carácter reglamentarias y operativas, entre otras particularidades que resultan necesarias, y proceder a la firma de los convenios y de toda otra documentación que resulte necesaria;

Que resulta necesario incorporar al Presupuesto las partidas de Gastos y Recursos, relacionadas con esta operatoria;

Que el Artículo 19° de la Ley Provincial N° 10.027 y modificatorias establece que toda operación de crédito público deberá ser autorizada por una Ordenanza Municipal;  
Por ello, en uso de sus atribuciones

**EL CONCEJO DELIBERANTE**  
**DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**O R D E N A N Z A**



**ARTÍCULO 1°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a concretar operaciones de crédito y/o financiamiento con el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, por hasta la suma de Dólares Estadounidenses DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 250.000,00).

**ARTÍCULO 2°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a concretar la operación consigna en el Artículo 1°, según los siguientes términos y condiciones generales:

- Fecha de Vencimiento: vencerá el 8 de Febrero de 2025.
- Costos de la Operatoria: se detraerán del desembolso, la parte proporcional que corresponda de los costos que la operatoria demando al Estado Provincial.
- Desembolso: se efectuara en la cuenta en Dólares Estadounidenses que expresamente informe el Municipio.
- Intereses: devengara intereses a una tasa anual del 8,75%. Los intereses se pagaran semestralmente los días 08 de Febrero y 08 de Agosto de cada año, a partir del 08 de Febrero de 2018 y hasta la fecha de vencimiento. Respecto al primer periodo de devengamiento de intereses, el cual resultara de distinta periodicidad, se aplicara según lo que reglamente el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a los fines de ajustar la liquidación de la deuda municipal a los plazos de la deuda provincial.
- Amortización: El monto de capital se amortizara en tres (3) cuotas: (I) 33,33%, el 08 de Febrero de 2023; (II) 33,33%, el 08 Febrero de 2024; y (III) 33,34, el 08 de Febrero de 2025.
- Pagos de Servicios de la deuda: los servicios de capital e intereses y sus actualizaciones y accesorios si las hubiere, serán pagaderos por acreditación bancaria, en la cuenta que la Provincia comunique. El municipio renuncia a lo prescripto por el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- Cesión y Afección en Garantía: el otorgamiento del préstamo será garantizado en forma íntegra -capital y accesorios- con Cesión y Afección en Garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación de Impuesto, según Ley Provincial N° 8.492 y sus modificatorias, o régimen que en el futuro lo sustituya correspondientes al Municipio.
- Destino: los fondos de la operatoria serán destinado a la compra de un camión nuevo 0km.- de 6 cilindros de 5500 a



6000 cc. De cilindrada, de 230 CV de potencia, equipado con caja volcadora vuelco bilateral de 8 m<sup>3</sup> y acoplado volcador bilateral de 8,6 m<sup>3</sup>. de largo con 13 cubiertas colocadas. Un tractor nuevo/0km., doble tracción, de 117 HP, 4 avance y 4 retroceso, sincronizada. Una pala de arrastre, de capacidad total de 4,80 m<sup>3</sup>., con cubiertas 8,25/9x20 de 12 T. Hidro Elevador de arrastre, con altura de trabajo máxima de 13 mts.

**ARTICULO 3°:** Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal, a afectar y ceder los fondos de coparticipación de impuestos nacionales y provinciales, instituidos por Ley N° 8.492 y su modificatorias, o régimen que en el futuro lo modifique o sustituya, durante el plazo de vigencia del convenio de préstamo, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la toma de crédito.

**ARTICULO 4°:** Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones presupuestarias que resultan necesarias, y a suscribir toda documentación relacionada para el avance de la operatoria.

**ARTICULO 5°:** Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las acciones, requerimientos y todas aquellas medidas que resulten necesarias, para suministrar los datos y/o informes que sean requeridos por el Poder Ejecutivo Provincial, y proceder a la firma del convenio de la operatoria.

**ARTICULO 6°:** Adhiérase al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal establecido por la Ley Nacional N° 25.917, modificatorias y complementarias, respondiendo a la invitación cursada por la Provincia en el marco de la Ley N° 9.592, mediante la cual Entre Rio procedió a adherirse al citado Régimen, o al que en el futuro lo sustituya.

**ARTICULO 7°:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá rendir cuentas del destino de los fondos obtenidos por el financiamiento ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, así como la incorporación al patrimonio Municipal.

**ARTICULO 8°:** Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Piedras Blancas, Sala de Sesiones, Sesión Ordinaria del 08 de noviembre del año 2017.



Aprobado por **Mayoria Absoluta:**

**Por la Positiva:** *Ridolfi, Diego.*

*Alves, Stella.*

*Fritzler, Federico.*

*Mendez, Griselda.*